

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2022 00450** promovido por Víctor Villamizar Moreno contra Tecnitankes Ingenieros SAS y Ecopetrol S.A., informando que obran escritos de contestación de las demandadas y llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.



Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En observancia del informe Secretarial, revisadas las contestaciones de la demandada, se tiene que las misma fueron allegadas dentro del término legal y cumplen los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

En lo que hace al llamamiento en garantía solicitado por Ecopetrol S.A., respecto de Chubb Seguros Colombia S.A., se advierte que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 del CGP, por lo que el mismo se admitirá.

Se negará el llamamiento en garantía solicitado respecto de Tecnitankes Ingenieros SAS. Al respecto, de conformidad con el artículo 64 del CGP, se tiene que, el llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, sin embargo, la precitada norma no otorga expresamente la posibilidad que se pueda llamar en garantía a una entidad que ya funge en el proceso como parte, en este caso como demandada.

Para el Despacho, no debe dejarse de lado que Tecnitankes Ingenieros SAS., ya hace parte del contradictorio como demandada principal en el presente proceso, es decir que ya se encuentra vinculada según se dispuso en auto admisorio de la demanda, razón por la cual, en la oportunidad legal para contestar la demanda asumió su defensa y depende ya del debate probatorio respectivo, que se examine o no su responsabilidad, lo que a su vez se verá reflejado al momento de emitir el correspondiente fallo.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Tener por contestada la demanda, por parte de Tecnitankes Ingenieros SAS y Ecopetrol S.A.

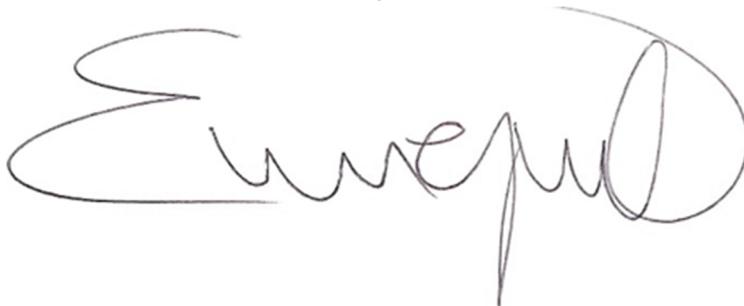
Segundo: Admitir el llamamiento en garantía solicitado por Ecopetrol S.A. respecto de Chubb Seguros Colombia S.A. En consecuencia, **autorizar** a Ecopetrol S.A., para que, en aplicación de los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, se surta la notificación con la llamada en garantía a través del correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com Se deberá enviar copia de la demanda, llamamiento en garantía, anexos, auto admisorio y de esta providencia y aportar el respectivo comprobante de entrega de correo electrónico.

Tercero: Negar el llamamiento en garantía solicitado por Ecopetrol S.A. respecto de Tecnitankes Ingenieros SAS.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la doctora Magda Carolina Castro Palacios, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.717.073 y TP N° 149.417 del CSJ.

Reconocer personería para actuar al doctor Tony Alexander Rodríguez Ramos, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.799.824 y TP N° 101.947 del CSJ.

Notifíquese y Cúmplase,



Edgar Yezid Galindo Caballero
Juez

KLGR

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 39 FIJADO HOY 02 DE
MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria